

4714 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se declara de urgente necesidad y urgente ocupación por expropiación forzosa de los terrenos en La Caleta, isla de Hierro, con una extensión total de 12 hectáreas. 64 áreas 34 centiáreas.*

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 19 de enero de 1979, se acuerda declarar de urgente necesidad y urgente ocupación por expropiación forzosa de los terrenos, con una extensión total de 12 hectáreas 64 áreas 38 centiáreas, del término municipal de La Caleta (isla de El Hierro), polígono 40, parcela 47.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10.º del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53, en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 6 de febrero de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

4715 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se suprime el número de identificación fiscal de extranjeros.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Hacienda estableció en 1965, con fines exclusivamente fiscales, un número de identificación para las personas físicas extranjeras que ha venido asignándose a todas las que, residentes o no, debían satisfacer algún impuesto en España.

En el momento presente, la utilidad de este número es muy escasa, ya que, por una parte, la naturaleza de las actividades que estas personas realizan en nuestro país hace que en la mayoría de los casos tributen mediante retenciones o impuestos locales y, por otra parte, el perfeccionamiento de los procedimientos de selección mediante ordenadores basados en el análisis de las letras que integran los apellidos y nombres permiten garantizar, en este caso, el control necesario a efectos de la Inspección Financiera y Tributaria sin necesidad de este requisito.

Por ello, en tanto no se efectúa la regulación de un número con carácter general para toda la Administración Pública y teniendo en cuenta las razones indicadas, puede prescindirse del número fiscal para las personas físicas extranjeras.

Por ello, esta Subsecretaria, atendiendo a la posibilidad de simplificar los trámites y requisitos administrativos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, acuerda lo siguiente:

Se suprime el número de identificación fiscal de extranjeros creado por la circular de 20 de octubre de 1965 de la Dirección General de Régimen Interior.

En las declaraciones que deban presentar ante al Ministerio de Hacienda los extranjeros, residentes o no, consignarán en lugar de dicho número el de su pasaporte o tarjeta de residencia precedido de la letra I.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 1 de febrero de 1979.—El Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Directores generales del Ministerio de Hacienda y Delegados de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4716 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Miera, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), para usos industriales, a favor de «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.».*

La «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Miera, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 75 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Miera, con destino a usos industriales de una factoría de su propiedad, en término municipal de Marina de Cudeyo (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Gómez Obregón, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 58.779/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 23.426.408,81 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y su modulación vendrá fijada por la potencia estricta de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal que se concede queda supeditado al reservado de 150 litros por segundo del mismo río Miera, a favor del Estado por Orden ministerial de 14 de abril de 1966, con destino al «Plan Miera».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Miera, lo que comunicará al Alcalde de Marina de Cudeyo (Santander), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—El vertido de aguas residuales al mar estará sujeto a las disposiciones vigentes sobre la materia que dicte la Jefatura de Puertos y Costas del Norte de España.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de